



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 248

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Albarradas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'680,690.60
<u>INGRESOS FISCALES</u>	99,755.00
IMPUESTOS	6,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los ingresos	550.00
Diversiones y espectáculos públicos	550.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00
Predial	6,000.00
DERECHOS	13,204.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,001.00
Mercados	3,000.00
Rastro	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10,203.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sistema de riego	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	100.00
PRODUCTOS	15,001.00
Productos de tipo corriente	15,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	15,000.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	65,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
Otros aprovechamientos	60,000.00
Donativos	60,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	2'580,935.69
Participaciones	1'475,306.49
Fondo municipal de participaciones	977,287.67
Fondo de fomento municipal	466,802.01
Fondo municipal de compensaciones	21,864.19
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	9,352.62
APORTACIONES	1'105,626.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	732,749.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	372,877.20
Convenios	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$2'680,690.69
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	99,755.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,550.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,204.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3001.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,203.00
alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	2'580,935.69
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'475,306.49
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	977,287.67
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	466,802.01
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos	Corrientes	21,864.19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMPENSACIONES	Federales		
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	9,352.62
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'105,626.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	732,749.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	372,877.20
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrer o	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem bre	Octubr e	Noviem bre	Diciemb re
TOTAL	2680690 .69												
IMPUESTOS	6550.00	50.00	5100.0 0	350.00	125.00	75.00	100.00	25.00	475.00	100.00	50.00	50.00	50.00
Impuestos sobre los ingresos	550.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	6000.00	50.00	5000.0 0	350.00	125.00	75.00	100.00	25.00	25.00	100.00	50.00	50.00	50.00
DERECHOS	13204.0 0	2000.00	0.00	1703.0 0	0.00	1600.0 0	0.00	1600.0 0	3001.0 0	1700.00	0.00	1600.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3001.0 0	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	10203.0 0	2000.00	0.00	1703.0 0	0.00	1600.0 0	0.00	1600.0 0	0.00	1700.00	0.00	1600.00	0.00
PRODUCTOS	15001.0 0	1250.00	1250.0 0	1250.00	1250.0 0	1250.00	1251.00						
Productos de tipo corriente	15001.0 0	1250.00	1250.0 0	1250.00	1250.0 0	1250.00	1251.00						
APROVECHAMIE NTOS	65000.0 0	500.00	5000.0 0	500.00	500.00	500.00	500.00	40500. 00	15000. 00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	3000.0 0	0.00	500.00	500.00	0.00
Otros aprovechamientos	60000.0 0	0.00	0.00	5000.0 0	0.00	0.00	0.00	40000. 00	15000. 00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACION ES y APORTACIONES	2580935 .69	227290. 20	227290 .20	227290 .20	227290 .20	227290 .20	227291 .20	227291 .20	227291 .20	227290. 20	227290 .20	154015. 30	154015. 39
Participaciones	1475305 .49	122942. 20	122942 .20	122942. 20	122942 .20	122942. 20	122942. 29						
Aportaciones	1105626 .20	104348 00	31073.1 0	31073.1 0									
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará tratándose de juegos mecánicos y diversiones que se instalan durante la fiesta, de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Juegos mecánicos y aparatos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.	\$40.00	Diarios
II.- Trampolines e inflables.	\$20.00	Diarios

ARTÍCULO 7.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se pagará a una cuota de un salario mínimo para predios rústicos y dos salarios mínimos para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 12.- Las personas que sean originarias del Municipio y que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones y cumplimiento de obligaciones que por usos y costumbres se tienen en la comunidad tendrán derecho a un descuento del 59.27% en el caso de los predios rústicos y 79.64% en el caso de los predios urbanos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 25.00	Diarios por puesto
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 25.00	Por visita
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en transporte pesado.	\$ 30.00	Por visita

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Compra – venta de ganado	\$ 20.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 16.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Mensuales

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 15.00
III. Constancias de identidad.	\$ 15.00
IV. Llenados de formatos oficiales	\$ 25.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Industrial	\$15.00	Por horno

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios que se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red	\$50.00

Apartado E. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 20.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE	CUOTA	PERIODICIDAD
Sembradío	\$15.00	Por siembra

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de camión volteo		
a. Menos de 3 kilómetros	\$ 300.00	Por viaje
b. De 3 a 5 kilómetros	\$ 500.00	Por viaje
c. De 5 a 10 kilómetros	\$ 600.00	Por viaje
d. De 10 a 15 kilómetros	\$ 900.00	Por viaje
e. De 15 a 20 kilómetros	\$ 1,000.00	Por viaje
f. De 20 a 25 kilómetros	\$ 1,200.00	Por viaje
g. De 25 a 30 kilómetros	\$ 1,400.00	Por viaje
h. De 30 a 35 kilómetros	\$ 1,600.00	Por viaje
i. De 35 a 40 kilómetros	\$ 1,800.00	Por viaje
II.- Renta de la camioneta de 3.5 toneladas		
a. Menos de 5 kilómetros	\$ 200.00	Por viaje
b. De 5 a 10 kilómetros	\$ 300.00	Por viaje
c. De 10 a 15 kilómetros	\$ 400.00	Por viaje
d. De 15 a 20 kilómetros	\$ 500.00	Por viaje
e. De 20 a 25 kilómetros	\$ 600.00	Por viaje
f. De 25 a 30 kilómetros	\$ 700.00	Por viaje
g. De 30 a 35 kilómetros	\$ 800.00	Por viaje
h. De 35 a 40 kilómetros	\$ 900.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 100.00
III. Inasistencias a las asambleas	\$100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 27.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 248

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**